Núm. 252 Sábado 22 de Octubre de 1892 (35 cénts)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad y ofrece remisión completa de las manifestaciones sintomáticas de su dolencia.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), después de la remisión completa observada esta mañana de los síntomas febriles que acompañan á su indisposición, ha experimentado esta tarde un pequeño recargo que muy pronto ha empezado á remitir, sin que por lo demás haya habido ningún otro trastorno en la marcha regular del padecimiento.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hull que hayan salido después del día 11 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Hull, sea cual fuere la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Hull durante la enfermedad epidémica, continuarán hasta el día 31 de este mes sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

Queda derogada la Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado, que hizo extensivas á las procedencias de la Gran Bretaña y sus posesiones en el Mediterráneo las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1892. —Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3557

CIRCULAR

Debiendo constituirse la Diputación provincial el día 2 del próximo mes de Noviembre según dispone el art. 45 de la ley Provincial, he acordado señalar la hora de las once de su mañana para que tenga lugar la reunión de los Sres. Diputados en el salón de actos de dicha Corporación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que llegue á noticia de todas las personas interesadas.

Tarragona 21 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3558

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA — Mes de septiembre de 1892

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

	PERÍODO ordinario de 1892 á 93 — Pesetas. Cs.	PERÍODO de ampliación de 1891 á 92 — Pesetas Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.
1.º Administración provincial	5.231'00	5.500'00	10.731'00
2.º Servicios generales	10.011'95	10.500'00	20.511'95
3.º Obras obligatorias	10.280'72	1.500'00	11.780'72
4.º Cargas	1.167'02	1.000'00	2.167'02
5.º Instrucción pública	6.596'19	1.500'00	8.096'19
6.º Beneficencia	16.389'35	15.600'00	31.989'35
7.º Corrección pública	3.091'95	1.500'00	4.591'95
8.º Imprevistos	422'20	500'00	922'20
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»
10.º Carreteras	3.108'04	2.500'00	5.608'04
11.º Obras diversas	2.500'00	»	2.500'00
12.º Otros gastos	3.109'62	1.000'00	4.109'62
13.º Resultas	»	18.000'00	18.000'00
14.º Ampliación	»	»	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
16.º Devoluciones	»	»	»
Total general	61.908'04	59.100'00	121.008'04

Tarragona 13 de Septiembre de 1892.—El Contador interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Ordenador de pagos accidental, Antonio de Magriñá.

Sesión del 17 de Octubre de 1892.—Previa declaración de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprobó la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, José Batlle.—El Secretario accidental, Antonio M. Martell.

Núm. 3559

Don Miguel Masip Sas, Alcalde constitucional de Bisbal de Falsét.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos los alcoholes, aguardientes y licores y el gravamen de la sal para el corriente ejercicio y el de 1893-94 y 94-95, y la primera, segunda y tercera en venta exclusiva de las especies del grupo de líquidos y carnes, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las expresadas especies por un período de tres años, bajo el tipo de 3.969'72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pujas á la llana.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubieren presentado proposiciones, se llevará á efecto la segunda subasta á venta libre por un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que si en esta segunda subasta no se presentan licitadores, dadas las diez de la mañana, se procederá á la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes y el aumento de los alcoholes, agnardientes y licores, por un año, bajo ei tipo de 2.635'51 pesetas y precios máximos de venta en la forma que resulta del pliego de condiciones que también se halla expuesto en la Secretaría municipal para que pueda enterarse el público.

Que si dadas las once de la mañana no se presentan postores, se llevará á efecto acto seguido la segunda subasta á la exclusiva con los precios rectificados.

Que si dadas las doce resultase sin éxito la segunda subasta en venta exclusiva, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la última cantidad expresada.

Que la garantía necesaria para hacer proposiciones en las subastas citadas será el 2 por 100 de los tipos expresados y la fianza que habrá de prestarse consistirá en todos los casos en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo.

Bisbal de Falsét 18 de Octubre de 1892.—Miguel Masip.

Núm. 3560

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de la Marca

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el actual año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Montbrió de la Marca 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Salvador Rosset.

Núm. 3561

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL *durante el próximo pasado mes de Agosto.*

Día 4.—No ha podido tener efecto por no haber asistido á la misma mayoría de Sres. Concejales.

Día 6.—Leído por el infrascrito Secretario el expediente incoado en virtud de la Real orden de 3 del actual, para declarar la incapacidad de varios ex-Concejales de este Municipio, y hallándose presentes, prévia citación, los Sres. D. Ramón Corbella, D. Victorino Santamaría, D. Juan Sanrromá, D. José Torrents, D. Jaime Bousoms, D. Juan Recasens, D. José Orpinell, D. José Martorell y D. Pedro Papiol, el Sr. Santamaría, en nombre propio y en el de los demás Concejales suspensos, dijo: que debía protestar de la incoación de este expediente, por prohibir la incoación de los mismos á los Ayuntamientos gubernativos la Real orden de 22 de Junio de 1890, por intervenir en el mismo el Alcalde accidental D. Pablo Palau que tiene interés directo en el asunto de las 6.074'25 pesetas como Concejal que fué en 1888-89, y porque hay recurso pendiente ante el Ayuntamiento pidiendo la incapacidad de los cuatro Sres. Concejales que concurren á esta sesión. Manifiesta que la Junta municipal, en sesión de 5 de Abril anterior, declaró incobrables y no fallidas las 6.074'25 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiese á los Concejales que aprobaron los contratos y de la resolución de la Superioridad, de modo que no fué un acuerdo definitivo, y la Administración de Contribuciones en oficio de 5 de Mayo anterior, declaró que procedía declarar la responsabilidad de los Concejales que aprobaron aquellos contratos, y el Ayuntamiento así lo acordó en sesión de 12 de Mayo, de suerte que ninguna responsabilidad cabe al Ayuntamiento suspenso por tales resoluciones porque no se perjudica con ellas los intereses del Municipio. Dice que el Ayuntamiento de aquella época no consideró oportuno incoar una porción de pleitos que habían de ser de resultado dudoso, dada la falta de datos que había en la Secretaría y Ayuntamiento porque los gremios se administraban por si y se exponia á tener que gravar los intereses de la localidad con una porción de costas; y dice con respecto de este particular y de los demás que motiva la declaración de incapacidad y responsabilidad civil, que se entablará el correspondiente recurso, por lo cual, dichos acuerdos no son firmes. En cuanto á la parte del expediente que se refiere á D. Andrés Prats, con lo que algunos de los Concejales presentes nada tienen que ver, dice, procede reclamar la cantidad al Sr. Prats, pues hasta después de ejecutado éste no tienen responsabilidad los Concejales de referencia.

Instados los demás señores presentes, todos se adhieren á las manifestaciones del Sr. Santamaría.

En vista de las anteriores manifestaciones, la Corporación acuerda unir á dicho expediente testimonio del presente acuerdo y del acta de la sesión en la parte bastante celebrada por el Ayuntamiento en 31 de Marzo anterior, y una vez cumplimentado, elevar el mismo á la Superioridad dándose carácter ejecutivo al presente acuerdo.

Seguidamente fué aprobada la distribución de fondos para el presente y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último para su inserción en el *Boletín oficial.*

En atención á haberse encontrado los servicios atrasados y haberse tenido que confeccionar el reparto territorial, se acuerda satisfacer á D. José Vidal Miret, la cantidad de 150 pesetas que con tal concepto se halla presupuestada.

Se nombró Agente ejecutivo del Municipio á Don Sebastián Domenech, dando carácter ejecutivo al acuerdo.

Pasa á informe de la Comisión de obras la instancia de D. José Huguer Vidal, para hacer obras en su casa de la calle Mayor.

Al objeto de ir á ponerse á las órdenes del nuevo Gobernador de la provincia, se nombra una comisión compuesta de los Sres. Palau, Escofet, Rabassó, Borrut y Secretario, para que pase á Tarragona á visitarle.

Día 11.—No ha podido efectuarse por no haber asistido á la misma mayoría de Sres. Concejales.

Día 13.—Dada cuenta por el infrascrito Secretario de la Real orden de fecha 6 del actual confirmando la suspensión del Ayuntamiento de esta villa, decretada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Corporación queda enterada y que cual ordena al Sr. Gobernador civil sea trasladada á los Concejales suspensos. Dada cuenta de la instancia presentada por D. Francisco Fernandez y otros varios vecinos solicitando se arreglen las alcantarillas que han de dar entrada á la calle abierta ultimamente entre las carreteras de Santa Oliva y Barcelona, así como que se ponga nombre á la misma, la Corporación acuerda pasar á informe de la Comisión de obras la primera petición y con respecto á la segunda y en atención á celebrarse próximamente el cuarto Centenario del descubrimiento de América, dar á la indicada calle el nombre del insigne navegante Colon.

Dada cuenta de una instancia de Doña María Rubio Rabassó, viuda de Sonet, para que el Ayuntamiento junto con los propietarios de los terrenos limítrofes al mercado hagan la división del censo que dichos terrenos le prestan, se designa á los Sres. Escofet y Borrut (D. Vicente) para que junto con el Asesor de la Corporación hagan los trabajos necesarios para hacer la división aludida.

Se acuerda conceder al Depositario el premio de 3 por 100 de cobranza de todo lo que ha recaudado mientras ha tenido á su cargo la de arbitrios y demás papel pendiente que existe en arcas municipales.

El Sr. Palau pide y le son concedidos treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Día 18.—No ha podido efectuarse por no haber asistido á la misma mayoría de Sres. Concejales.

Día 20.—Se acuerda adquirir los ejemplares necesarios de las listas electorales para las próximas elecciones.

Se aprueba el dictamen de la Comisión en las cuentas del segundo semestre de la administración de consumos.

Terminados los repartos territorial y matrícula junto con los talonarios para las contribuciones, se acuerda pase á Tarragona para gestionar su aprobación el Secretario, y para llevar tanto papel tome un Alguacil.

Fué aprobada la conducta del señor Alcalde suspendiendo por ahora los procedimientos de apremio.

Día 25.—No se ha podido celebrar sesión por no haber asistido mayoría de Sres. Concejales.

Día 27.—Se acuerda autorizar á Salvador Giró para abrir nuevamente la puerta que tenía en una casa de su propiedad.

Se autoriza á D. José M.ª Alvarez para verificar las obras que solicita, debiendo atemperarse á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Pasa á informe de la comisión de obras la de Buenaventura Bonsoms Pontils solicitando un horno de alfarería en la plaza del Colegio.

Vista la instancia de D. Luís Rovira solicitando el cargo de Recaudador municipal, se acuerda dejarlo en estudio para abrir un concurso con las condiciones que se estiman oportunas.

El Sr. Alcalde ha manifestado que se le había presentado D. Odón Ferrer reclamando que el Ayuntamiento cumpliera lo convenido con el mismo al ceder los terrenos de la nueva Rambla, ó sea la urbanización de la misma, pues de lo contrario, dado el tiempo transcurrido, se reservaba el reclamar la oportuna indemnización de perjuicios, y el Ayuntamiento, estudiando detenidamente el asunto y estimando justificada la reclamación del Sr. Ferrer y estudiado el presupuesto del ejercicio corriente, en el que no hay consignación alguna para dicha obra ó mejora, figurando solamente la de 1.200 pesetas para obras de administración, que pueda resultar insuficiente para las del año, teniendo además en cuenta que en dicho presupuesto figura una partida de 300 pesetas para el campo de experimentación agrícola, cuya subvención puede hoy muy bien suprimirse como según noticias suprimió la suya la Excma. Diputación provincial, mucho más cuando los trabajos de establecimiento ya están hechos y sus productos se destinan á la venta, se acuerda: primero, que el Maestro de obras municipal haga el presupuesto de las obras de urbanización de dicha Rambla paseo; segundo que se haga la transferencia de las 300 pesetas del capítulo 9.º, artículo 7.º, al de obras por administración, instruyéndose el oportuno expediente, y tercero que se estudie detenidamente el presupuesto á fin de hacer las economías y transferencias posibles para poder realizar lo estipulado y evitar ulteriores perjuicios al Ayuntamiento.

Se conceden veinte días de licencia por enfermo, disfrutando todo el sueldo, al Oficial segundo de Secretaría D. Juan Vidal Soler.

Vendrell 17 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pablo Serra.—Dionisio Tamayo Quesada, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3562

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con proveido de hoy en el rollo de los autos de juicio verbal promovidos en el Juzgado municipal de esta villa por D. Salvador Rovira Raventós, confitero, contra D. Ignacio Malagarriga Peraire, Administrador de Correos y Telégrafos que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado D. Ignacio Malagarriga, para que en el día veinte y siete del actual, á las once de la mañana, se persone en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de la comparecencia acordada en dichos autos; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vendrell diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Pujolar.

LEY
DEL
TIMBRE DEL ESTADO
Y
REGLAMENTO
para su ejecución de 15 Septiembre 1892

Precio: 2 pesetas.—De venta en el despacho de la imprenta de este BOLETÍN OFICIAL.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.